

Comparación de la defensa de los indios entre Las Casas y de la Veracruz

Sergio Lucio Torales

Bartolomé de Las Casas (1474-1566) luchó a favor de los nativos del Nuevo Mundo con determinación impetuosa e inflexible; campeón en “La lucha por la justicia en la conquista de América”, para hacer uso de una expresión de Lewis Hanke; colaborador nunca rendido en la empresa de la hispanidad auténtica,¹ desde el tiempo de su llamada “conversión”, en Cuba en 1514, hasta su muerte en Madrid en 1566. Fueron 49 años que estuvo en contacto con los nativos de la Nueva España, realizó durante este tiempo 14 viajes, todos encaminados a defenderlos, el último de ellos fue en 1547, en calidad de acusado para aclarar diferentes calumnias que se le habían hecho ante el consejo de Indios. De todas las acusaciones salió victorioso, inclusive de la controversia con Sepúlveda.

En consecuencia, lo que Las Casas escribió, lo que se empeñó en realizar, sus fracasos, sus triunfos, las despiadadas y exageradas acusaciones que lanzó contra sus compañeros españoles, han encontrado eco en monografías eruditas y en las relaciones clásicas de la primitiva América hispánica colonial.² Los textos más importantes para este estudio son: *El manual de confesión* y *De unico vocationis modo* (del único modo de atraer a todos los pueblos a la verdadera religión); además se harán referencias a su *Brevísima relación* y a la *Historia de las Indias*.

1. Robles, Oswaldo, *Filósofos mexicanos del siglo XVI*, México, Manuel Porrúa, 1950, p. 120.
2. Para cuestiones bibliográficas ver la obra de L. Hanke. En cada una de sus obras tiene abundantes referencias adicionales.

Al contrario de lo que ocurre con Las Casas, a Alonso de la Veracruz se le conoce poco como defensor de los indios americanos. Se le conoce más por sus tratados de filosofía y teología que por sus disertaciones a favor de los nativos que estuvieron perdidas hasta hace poco.

Puesto que de la Veracruz es escasamente conocido como defensor de los derechos de los indios, es conveniente presentar una breve relación de su vida, resaltando los aspectos que para el caso interesan.

Bosquejo biográfico de fray Alonso de la Veracruz

Nació en Caspueñas en 1507, lo bautizaron con el nombre de Alonso Gutiérrez. Estudió en Alcalá y Salamanca, en esta última se le ofreció un curso de filosofía que no vaciló en aceptar, lo que pensó que sería ocupación de toda la vida. Pero la visita del agustino Francisco de la Cruz que venía de México cambió toda su vida, ya que se alistó para acompañarlo. Al llegar al puerto de Veracruz, Alonso pidió ser admitido a la orden de los agustinos, y eligió el nombre de Alonso de la Veracruz. Eso fue en verano de 1536.

En 1540 fue maestro de filosofía y teología en Tiripetío. En 1548 fue electo superior provincial de los agustinos de México. Con la ayuda de don Vasco de Quiroga funda cinco monasterios, en Michoacán, cada uno de ellos fue activo centro apostólico y escuela.

En 1553 de la Veracruz forma parte del cuerpo de profesores de la recién fundada universidad. Se le destinó para las cátedras de Biblia y teología. En la primera explicaba las epístolas de san Pablo; en su primer curso de teología trató sobre los derechos respectivos de conquistadores y conquistados.

Con el fin de defender la causa de los nativos y la de los religiosos que trabajaban entre ellos, regresó a España en 1562, y permaneció allí durante once años. Sus esfuerzos para ayudar a los indios alcanzaron éxito considerable a causa de la alta estimación que llegó a profesarle Felipe II. Consiguió que enviaran hombres virtuosos y capaces a las diócesis hispanoamericanas y que el papa Pío V abrogara, el 24 de marzo de 1567, la legislación tridentina que restringía a los religiosos en su

LA DEFENSA DE LOS INDIOS ENTRE LAS CASAS Y DE LA VERACRUZ

ministerio hacia los nativos. De la Veracruz no había olvidado que ningún obispo del Nuevo Mundo había asistido a las discusiones de Trento.

De la Veracruz regresó a la Nueva España en 1573. Lo acompañaron 17 agustinos para México y las filipinas. Traía una biblioteca más vasta que en su primer viaje (1536).

Los últimos años de su vida se pueden resumir en unas cuantas palabras: ininterrumpida defensa de los nativos por medio de sus enseñanzas, escritos, preparación de nuevas ediciones de sus libros y, durante el curso de los años, consejo y dirección a funcionarios eclesiásticos y civiles, incluso a los de las distintas filipinas. Murió un día no anotado del mes de julio de 1584, aproximadamente a la edad de setenta y siete años.

Reseña de la defensa de los indios que hizo de la Veracruz (1553-1554).³

Durante su primer curso de teología en la Universidad de México, explicó los derechos respectivos de conquistadores y conquistados en las américas. Explicó el texto “*Dad al César lo que es del César, y a Dios lo que es de Dios*” (Mt. 23:21), dándole más tarde el título de *De dominio infidelium et iusto bello* o (Relección sobre el dominio de los infieles y la guerra justa), que corresponde exactamente al contenido del tratado.

Aclaración de conceptos: Los infieles no son “infieles” en la acepción rigurosa del término; son quienes todavía no son de la fe o quienes todavía no están en plena posesión de la fe. El dominio sobre los nativos está tomado con el significado de dominio sobre las cosas (propiedad de bienes o derechos sobre ellos) y sobre los mismos nativos (libertad personal, como término opuesto a esclavitud, y el derecho a gobernarse a sí mismos).

Obviamente, de la Veracruz no podía desentenderse de la situación real: los españoles se habían apoderado de mucho de la tierra y de otras posesiones que una vez pertenecieron a los nativos; aquéllos habían

3. Burrus realizó un estudio detallado de la defensa de los indios en el artículo “Alonso de la Veracruz defence of the american indians (1553-1554)”, publicado en *The Heythrop Journal*, Oxford, 1963, pp. 225-253.

hecho la guerra para adquirir tal propiedad; mantenían a muchos indios en calidad de esclavos o siervos; habían suplantado casi totalmente al gobierno nativo. De esta situación surgían una gran cantidad de cuestionamientos que Alonso se empeña en resolver para sus compañeros escrupulosos y sus guías espirituales, cuando propone oncé dudas y discute las mejores soluciones prácticas.

Sin embargo, hasta hace poco tiempo se conoció el manuscrito por manos del padre Ernest Burrus que lo localiza en México en una biblioteca privada y obtiene de su dueño autorización para fotocopiarlo y publicarlo, a condición de no revelar su nombre.⁴

Después de una larga discusión en torno a la fecha de composición de la obra se ha llegado a concluir que la relección de *De dominio infidelium* tuvo que ser pronunciada en el curso de los años 1553-1554, el primero en la vida de la universidad. En este año Alonso pronuncia la relección pero lo más probable es que después completó el manuscrito y lo terminó no más allá de 1559, fecha del fallecimiento del papa Pablo IV, a quien cita el autor.⁵

Las fuentes más probables en las que se fundamentó Alonso son *De indis et de iure belli* de Francisco de Vitoria que con intervalo de algunos años fueron pronunciadas en 1539. Sin embargo, hay problemas para afirmar con toda certeza que Alonso se haya fundamentado en ellas ya que él no estuvo en la pronunciación de las relaciones; también es probable que no haya leído las relecciones publicadas en la edición príncipe en Lyon en 1557; y finalmente, porque no hace ninguna cita de las relecciones vitorianas. Pero no obstante que hay muchas y estrechas semejanzas entre las dos obras, también se encuentran profundas diferencias.⁶

La obra no se publicó en vida del autor porque en ese momento los temas de la jurisdicción de la conquista, la licitud de la encomienda, los

4. *The writings of Alonso de la Veracruz. The original text with english traslation*, t. II, Rome-St. Louis Mo., edited by Ernest J. Burrus, S. J., 1968.

5. Gómez Robledo, Antonio, *El magisterio filosófico y jurídico de Alonso de la Veracruz*, México, Porrúa, col. "Sepan cuántos", no. 461, p. XLI.

6. *Idem*, p. XLIII.

LA DEFENSA DE LOS INDIOS ENTRE LAS CASAS Y DE LA VERACRUZ

derechos y obligaciones de los encomendadores estaban muy caldeados, a tal extremo que en 1556 la princesa doña Juana en una cédula real dispone que: “De aquí en adelante, ni ningún libro que trate de las cosas de las dichas nuestras Indias, se imprima ni venda... ningún librero los tenga ni venda, sino que luego que lo supieren los envíen al dicho nuestro Consejo de las Indias, para que en él sean vistos y examinados”.⁷ Además, era imposible obtener del arzobispo Montufar licencia para imprimirla ya que en la obra *De decimis* había desafiado abiertamente a la jerarquía en su injusta pretensión de cobrar los diezmos a los indios. Por estos motivos, ni la *De decimis* ni la *De dominio infidelium* pudieron ser publicadas en vida del autor.

La obra está dividida en once dudas o cuestiones. Burrus distingue dos partes, la primera que corresponde a *De dominio infidelium* y va de la duda uno a la nueve y la otra pertenece a la guerra justa y son las dudas diez y once.

A continuación presento una breve relación de la obra basado en E. Burrus, *op. cit.*, y Antonio Gómez Robledo, Alonso Gallardo, Ana Ma. y Ma. Edith Castillo Gómez, *Duda I a la VI, Introducción, Traducción y Notas*, UNAM, 1989, (tesis inédita).

Duda primera. La formula Alonso de la siguiente manera: “Si quienes se han apoderado de los nativos sin tener ningún derecho sobre ellos pueden exigirles tributos con justicia, o deben restituir el tributo que han recibido, y liberar a los nativos”.

Recordemos que sólo se podía pagar tributo a alguien si hay legitimidad de dominio: el dominio entendido aquí como soberanía reside originalmente en el pueblo, dice textualmente: “El dominio del pueblo originaria y principalmente está en el mismo pueblo, porque ninguno, ni por ley natural ni por ley divina, es verdadero señor temporal, a quien los demás estén obligados a dar tributos”.⁸ Alonso se dedica a demostrar cómo los españoles por ninguna ley citada anteriormente, e inclusive por la concepción aristotélica de la servidumbre natural, los nativos fueron

7. *Ibidem.*, p. XLIV.

8. Burrus, E., *op. cit.*, t. II, p. 92.

adquiridos justamente, por tanto, no tienen ningún derecho justo sobre ellos, y no pueden exigirles tributos con justicia, sino que deben de restituirles el tributo que ya les cobraron, y que a fin de no persistir en su posesión ilegal, deben libertar a los nativos. Los mismos principios se aplican a la propiedad tomada a los indios o adquirida de ellos.

Sigue diciendo, en el caso de que haya legitimidad de dominio tanto el emperador como cualquier autoridad que se desprenda de él están obligados a gobernar justamente, es decir para el bien común, ya que si no lo hacen el pueblo puede deponerlos y privarlos de su autoridad.⁹ El que posee título legítimo puede percibir tributos moderados y nada más.¹⁰

Duda segunda. ¿Está obligado (el encomendero) que posee justo título a la instrucción de los nativos? La adoctrinación no sólo era una obligación que todos los encomendaderos reconocían, sino inclusive un derecho, a tal grado que si los nativos la resistían, de esta resistencia podía derivarse un título, por lo menos transitorio y temporal de conquista. Dice Alejandro Moreno Tosacara: “El propósito religioso de convertir a los paganos fue el verdadero título de la expansión jurisdiccional española”.¹¹ Por el contrario, si el encomendadero no cumple con esta responsabilidad, queda invalidada la posesión justa.

Alonso insiste en este punto porque había visto que muchos descuidaban esta obligación, y de lo único que se preocupaban era de “aumentar innumerables riquezas, sin dar un óbolo para el ornato de la iglesia y sus predicadores”.¹²

Duda tercera. ¿Puede el encomendero,¹³ que posee justamente el dominio de un pueblo por donación regia, ocupar a su capricho las tierras del mismo, aunque sean las incultivadas, para prados de sus rebaños, cultivo de cereales, etc.?”¹⁴

El razonamiento de los españoles era el siguiente: el encomendero

9. *De dominio...*, párrafo 18.

10. *Ibidem*, párrafo 13.

11. Moreno Toscano, Alejandro, *Historia general de México*, vol. II, México, El Colegio de México, 1976, p. 38.

12. *De dominio...*, p. 104.

13. Silvio Zavala, *La encomienda indiana*, Madrid, 1935.

14. *De dominio...*, p.108.

LA DEFENSA DE LOS INDIOS ENTRE LAS CASAS Y DE LA VERACRUZ

puede hacerlo, ya que el dominio que el emperador tiene en todo el imperio y el rey en todo su reino, es como el que tiene el encomendero sobre sus encomendados. Seguramente el emperador y el rey pueden ocupar a voluntad tierras baldías para que pasten sus rebaños o para plantar sus cultivos. Por tanto, el encomendero puede hacer lo mismo.

Pero Alonso se opone a esta petición al afirmar que la tierra aun abandonada (*derelicta*) es del pueblo y no del señor que tiene derecho a los tributos.¹⁵ Luego, no puede a su arbitrio ocuparla.¹⁶ En los únicos casos en que, “por sentencia común de los doctores”, puede el rey apropiarse tierras comunales, son por el bien de todos o por alguna donación o venta que le fuere hecha por el pueblo.¹⁷ Si es por venta ésta ha de hacerse con libre consentimiento de todo el pueblo y por un precio justo, sin extorsión ni violencia ni miedo.¹⁸

Duda cuarta. ¿Es lícito exigir a los indios tantos tributos cuantos sean capaces de poder entregar? No, ningún tributo contrario a la voluntad del emperador, sea el que fuere, puede imponerse ni exigirse. El emperador, sin embargo, tenía expresamente prohibido, mediante las leyes nuevas (publicadas en 1542), toda servidumbre personal y todo tributo que excediera de lo acostumbrado antes de su conversión al cristianismo.¹⁹ Por tanto, el que obre en contra de todo lo estipulado, se halla en pecado, y está obligado a restituir.

En esta duda lo más impresionante es el drama de la encomienda de la cual Alonso es testigo ocular. Los indígenas eran reducidos a esclavitud peor de la que sufrían con sus anteriores señores; vendían igualmente a quienes jamás habían sido esclavos, los vendían a precios bajísimos, menor que el de un cerdo o un carnero; a las mujeres las hacían trabajar de día y de noche. Estas criaban a sus hijos desnutridos y muchas de ellas abortaban por los penosos trabajos que se les imponía. Dice Alonso: “yo hablo como uno que sabe, pues yo he visto qué tan injustamente se hace

15. Silvio Zavala, *La encomienda y propiedad*, México, 1940.

16. *De dominio...*, p.112.

17. *De dominio...*, p.117.

18. *Ibidem*, p.122.

19. *Ibidem*, p.207.

todo esto. Quienes exigen tal tributo, pecan y están obligados a restituir donde quiera que puedan”.

Duda quinta. ¿Eran verdaderos dueños los indios y, consiguientemente, pudieron ser expoliados? Esta duda puede ser el núcleo central de la obra *De dominio infidelium*, ya que en ella se trata el problema del dominio prehispánico, como dice Burrus.

Alonso cita los dos argumentos más frecuentes en que los españoles apoyaban sus tesis. El primero era: los indios eran descreídos, idólatras, homicidas y tiranos. Y tal ralea no puede tener dominio verdadero; y el segundo decía que aun cuando realmente tuvieron dominio verdadero, desde luego han sido despojados con justicia de él, porque ellos gobernaban no para el bien común del pueblo, sino para su daño. Por tanto, los nativos podrían ser despojados de su dominio en que mandan.

La respuesta de Alonso es clara: El dominio verdadero es independiente de la fe. Por lo tanto, un incrédulo puede poseer dominio. Para ello se apoya en las Sagradas Escrituras, que registran y reconocen la existencia de dominio verdadero a los incrédulos. Además, tanto Vitoria como Alonso, se fundamentan en santo Tomás que establece que el derecho divino no invalida el derecho natural.²⁰ El derecho divino se funda en la gracia, en cambio el derecho natural se funda en la razón.

Duda sexta. ¿Pueden estar los españoles moralmente tranquilos de los campos adquiridos de los indios a cualquier precio? Alonso responde: prescindiendo de todo temor y engaño, si un español compra tierras que pertenecen a una comunidad o a un individuo nativo, aun cuando las tierras fueron baldías y las comprara al cacique por precio justo, este español, insisto, no posee legalmente la tierra, sino que retiene la propiedad de otro. La razón es obvia: no siendo el cacique el propietario, no podía disponer de ellas, y el español no podía adquirirlas de él.²¹

Los españoles invocaban en vano la concesión hecha por el virrey o por otros funcionarios reales; ellos simplemente otorgaron lo que no era suyo.

Duda séptima. ¿Es el emperador señor del mundo? Esta idea del

20. Aquino, Tomás, *Sum. Theol.*, II-II, q. 10 a. 10.

21. Burrus, E., *op. cit.*

imperio universal venía desde el imperio romano y es resucitada en tiempos de Carlos V,²² pero fuera de contexto. Alonso demuestra que no ha habido un poder universal ni antes ni después de Cristo. ¿De dónde podría venirle a Carlos V el título de señor de todo el orbe? Tenía que ser por derecho divino, natural o humano. Pero, ni por derecho divino ni natural pudo venirle tal título. Por derecho humano sólo si se da por sucesión o por elección o por guerra justa,²³ pero no hay rastro de que haya sucedido alguno de estos casos. Como estas tierras nunca estuvieron sometidas ni *de iure* ni *de facto* al imperio romano se sigue que el emperador por el hecho de ser emperador, no puede lícitamente arrebatar a éstos sus campos y dehesas y dárselos a otros en contra de su voluntad.²⁴

Los nativos poseían su propiedad antes de la llegada de los españoles. Para que el emperador entrara en posesión de ella, los nativos habrían de transferirle libremente sus derechos. La historia muestra que éstos no lo hicieron así. En consecuencia el emperador no está en posesión de la propiedad de ellos. Por consiguiente, si él o cualquiera de sus representantes disponen de ellas, no hacen sino disponer de lo que no les pertenece, y los individuos españoles, al aceptarlo, reciben lo que no les pertenece, y están en pecado grave en tanto que no lo restituyan.

Duda octava. ¿Aunque el emperador no sea señor del mundo, es dueño, no obstante, de los bienes de sus súbditos, tanto de aquellos que son súbditos desde antiguo como de los que lo son recientemente por concesión del sumo pontífice, por la causa anteriormente dicha?

En esta duda Alonso deja muy claro la distinción entre jurisdicción y propiedad. El emperador podía ser señor de todo el mundo en cuanto a jurisdicción, pero no en cuanto a propiedad.²⁵

La única cuestión nueva en esta duda es si el emperador, por el hecho de la conquista, no tendría mayores poderes sobre estas tierras, de lo que tenía sobre los reinos de España, habidos por herencia de sus antepasados.

22. Miguel de Ulzúrrum resucita esta doctrina.

23. *De dominio...*, p. 395.

24. *Ibidem*, p. 408.

25. *De dominio*, p. 447.

Alonso responde que no, tanto los reinos de Castilla como de las Indias deben tener igualmente los mismos derechos.

Duda novena. ¿Tiene el sumo pontífice la suprema potestad? Encuentra en los textos de la sagrada escritura, el apoyo necesario para su tesis de que los papas tienen dominio supremo y universal, pero no para todo propósito, sino sólo para su ministerio pastoral. Así su dominio sobre las cosas temporales (*potestas indirecta*) se reduce a la necesidad que tienen de usarlas para los fines de la predicación confiada a ellos como vicarios de Cristo, la cual consiste en traer a todos los hombres a las enseñanzas de Cristo. Si el vicario de Cristo no tuviere tal poder, no podría atender efectivamente al ministerio a él confiado.

Los soberanos españoles, en virtud de la concesión papal, ayudan al papa enviando misioneros que prediquen la palabra de Dios en el Nuevo Mundo. Esta ayuda incluye la seguridad de que los misioneros no sólo lleguen a las costas de las Américas, sino que efectivamente ejerzan este ministerio. Si hubiere necesidad, los soberanos españoles estarían obligados a dar protección armada a los misioneros, a fin de que ningún daño les ocurra, y de que los que desean oír el mensaje de salvación puedan hacerlo sin ser molestados por los enemigos de la cristiandad. Los funcionarios reales, sin embargo, están advertidos de no aprovechar esto como pretexto para reclutar grandes ejércitos y emplearlos como instrumento de explotación.²⁶

En esta duda encontramos una diferencia radical entre Vitoria y de la Veracruz. El primero sostiene que el Papa tiene dominio sólo sobre los bautizados y no sobre los infieles; en cambio Alonso sostiene que el dominio espiritual del Papa es universal para fieles e infieles. El problema no está en el dominio espiritual de fieles e infieles, porque este se basaría en el *ius predicandi*, sino en cuanto el poder directo espiritual se dobla con el poder indirecto en materia temporal, el cual una vez admitido, prácticamente no tiene límites.

Sin embargo, cuando Vitoria y de la Veracruz destacan el monopolio misional dado por Alejandro VI al encomendar a los Reyes Católicos y al

26. *De dominio...*, p. 555.

LA DEFENSA DE LOS INDIOS ENTRE LAS CASAS Y DE LA VERACRUZ

emperador esta misión en la *Bula Inter cetera*, Vitoria cae también en el error de prohibir a las naciones el *ius peregrinandi* y el *ius commercii* con los pueblos del Nuevo Mundo, si fuere esto conveniente a la propagación de la religión cristiana, ya que puede ordenar las cosas temporales como convenga a las espirituales.²⁷

Duda décima. En esta duda y la siguiente Alonso se encarga de esclarecer si las guerras fueron justas o no. Alonso formula esta duda así: “Si el emperador o rey de Castilla podría haber declarado guerra justa a los nativos del Nuevo Mundo”. Los cinco derechos que los españoles alegaban para justificar la guerra contra los indios eran: a) el emperador, como señor del mundo, podía reclamar legalmente la propiedad que tenían los nativos; b) los indios, como infieles, eran incapaces de poseer nada; c) como criaturas privadas de razón, eran incapaces de ningún dominio (jurisdicción o propiedad); d) la Escritura no sólo sanciona, sino que manda hacer la guerra contra los indios como a blasfemos del nombre de Dios, que profesaban una religión falsa y observaban ritos paganos supersticiosos, y e) la liberación de las víctimas inocentes del sacrificio humano y el canibalismo.

Alonso encuentra que las cuatro son meros pretextos para apropiarse injustamente los bienes de sus vecinos. La quinta la junta a la serie de razones que pudieran, bajo ciertas circunstancias, justificar la conquista de algunas regiones del Nuevo Mundo, y la permanencia de los españoles.

Duda undécima. En esta duda se pregunta “Si hay algún motivo que justifique la guerra contra los habitantes del Nuevo Mundo”. Su propósito no es obligar a los españoles a que devuelvan las tierras y el gobierno a los indios. Él no somete a todos sus compañeros y compatriotas a juicio ante el mundo, como lo hizo Las Casas, acusándolos de genocidio en masa. En vez de eso investiga la justificación de su llegada histórica en tiempo de la conquista y de su continuada presencia en subsecuentes exploraciones y administraciones. Pregunta si pudo haber habido motivos que sirvieran de justificación para las guerras que dieron por resultado la conquista sucesiva de territorios americanos, el de la Nueva España

27. Vitoria, F., *Obras*, BAC, 1960, p. 716.

en particular; su interés está en si pudo haber, no en si había tales motivos justificantes.

Además, suponiendo, o incluso concediendo que tales guerras de conquista fueron injustas y no confirieron títulos de propiedad y jurisdicción, ¿ha sido creado algún elemento nuevo que por sus propios méritos pudieran justificar la continua presencia de los españoles? Así, el hecho de que vivieran en el Nuevo Mundo muchos indios cristianos y otros nativos numerosos que inspiraban la esperanza bien fundada de que abrazarían la fe de Cristo, daba al problema una dimensión nueva. Para de la Veracruz no era cuestión de que la fe fuera a ser sostenida por los injustos medios de la fuerza y de los títulos ilegales de propiedad y jurisdicción.

Esto es el centro de problema que él discute: los conquistadores iban a vivir pacíficamente en las Américas, observando con respecto a los indios, y disfrutándola por su parte, la ley de naciones (*ius gentium*) ¿era posible la coexistencia? De la Veracruz trata de dar en una larga discusión una respuesta práctica y esclarecedora.

Las Casas y la defensa de los indios

Se ha tratado con mayor extensión la defensa que de la Veracruz hace a los indios de Nuevo Mundo, porque de hecho su tratado sobre el tema ha permanecido desconocido, en tanto que Las Casas ha sido estudiado en forma increíblemente detallada. Las Casas y de la Veracruz tuvieron en mente el mismo elevado propósito: salvar a los nativos del Nuevo Mundo, defender sus derechos.²⁸ Las Casas consideraba a de la Veracruz un alma afín, y le confió una parte de sus escritos inéditos. Pero al igual que él no consiguió que se publicaran por la cédula anteriormente mencionada que prohibía toda publicación de textos que hablaran sobre el problema de la conquista.

Los dos escritos que pueden compararse con *De dominio infidelium et iusto bello*, de de la Veracruz, son su *Manual de confesión* y *De unico*

28. Hanke, Lewis, *Bartolomé de Las Casas: pensador político, historiador, antropólogo*. La Habana, 1949.

LA DEFENSA DE LOS INDIOS ENTRE LAS CASAS Y DE LA VERACRUZ

vocationis modo.²⁹ El primer manuscrito fue impreso en Sevilla en 1552 con el título siguiente:

Aquí se contienen treinta proposiciones muy jurídicas: en las quales sumaria y succintamente se tocan muchas cosas pertenecientes al derecho que la yglesia y los principes christianos tienen, o pueden tener sobre los infieles de qualquier especie que sean. Mayormente se asigna el verdadero y fortissimo fundamento en que se assienta y estriba: el titulo y señorío supremo y universal que los Reyes de Castilla y León tienen al orbe de las llamadas occidentales Indias. Por el que son constituydos universales señores y Emperadores en ellas sobre muchos reyes. Apuntanse también otras cosas concernientes al hecho acaecido en aquel orbe notabilissimas y dignas de ser vistas y sabidas.³⁰

Como esta obra se hizo a petición del Consejo de Indias para que Las Casas contestara primero verbalmente y luego por escrito, a todas las quejas que se habían montado contra de él, se descubre que en estas *Treinta proposiciones* Las Casas acepta la bula de Alejandro VI la cual sostiene que a los españoles se les concedía sólo la autoridad de enviar predicadores al Nuevo Mundo para anunciarles la religión cristiana, y hacerles luego disfrutar, a título de recompensa, de la suprema soberanía de los países que hubieren recibido el beneficio la predicación evangélica. Sin embargo, esta concesión no era absoluta y exenta de restricciones; por ejemplo, los soberanos naturales debían ser mantenidos, y las propiedades particulares respetadas, y no se debía enviar ningún ejército a conquistar el país y a someter a los habitantes. Además, de esta bula se concluía que los reyes de España tenían derecho a adquirir de forma inmediata la soberanía de las provincias que voluntariamente se sometieran a su gobierno después de haber sido convertidas por los misioneros, sin rencor.³¹

29. Casas, Bartolomé de las, *Del único modo de atraer a todos los pueblos a la verdadera religión*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975, [1a. 1942], 479 p.

30. Casas, Bartolomé de las, *Breve historia de la destrucción de las indias*, Barcelona, Fontanamar, 3a. edición, 1981, p. 176-178.

31. *Ibidem*, op. cit., p. 178.

Respecto a la *De unico vocationis modo*, el primero que dio noticia de su existencia fue fray Antonio de Remesal en su *Historia general de las indias occidentales*. Uno de los cuatro ejemplares que se mencionan se encuentra en la biblioteca de Oaxaca. Este último códice sólo contiene los capítulos 5, 6 y 7 del libro primero. Nadie sabe si el resto de la obra aparecerá alguna vez.

No hay indicación precisa en el tratado de cuándo ni dónde fue escrita. Lo más probable es que se escribió en Guatemala entre los años 1536-1537. Remesal indica que fue a comienzos de 1537 cuando Las Casas hizo a los españoles que allí residían, su ofrecimiento de poner en práctica en Guatemala los principios contenidos en este tratado.³² El escrito tuvo un efecto inmediato puesto que condujo al experimento de la Vera Paz en Guatemala. Las Casas no imprimió nunca este tratado.

El núcleo central del problema era si la fuerza debería o no ser empleada para convertir a los indios. Para dar respuesta a esta cuestión divide su obra en capítulos. En los capítulos del uno al cuatro, que no figuran en el manuscrito, los dedica a explicar la sencilla verdad de que todas las gentes sobre la tierra han sido llamados por Dios a recibir la fe; en el capítulo 5, trata del único medio “de enseñarles a los hombres la verdadera fe y la religión cristiana, y de invitar a los pueblos a las nupcias del Hijo de Dios”³³ “Que es la persuasión del entendimiento por medio de razones y la invitación y suave moción de la voluntad”;³⁴ en el capítulo seis, está destinado a refutar el método guerrero de predicar la fe. En esta parte encontramos la rotunda oposición a la guerra;³⁵ finalmente, el capítulo 7 consta de un sumario y de los ejemplos finales de la conclusión alcanzada en los capítulos anteriores. La primera y única conclusión de Las Casas es esta: “La guerra contra los infieles de la tercera categoría (es decir, aquellos que nunca han sabido nada de la fe ni de la Iglesia, y que nunca han ofendido a ninguna de las dos), es “temeraria, injusta, inicua y

32. Remesal, Antonio de, *Historia general de las indias occidentales, y en particular de la gobernación de Chiapa y Guatemala...*, Madrid, por Fco. de Abarca y Angulo, año 1620.

33. Casas, Bartolomé de las, *op. cit.*, *Del único modo...*, p. 342.

34. *Ibidem*, p. 65.

35. *Ibidem*, p. 36.

LA DEFENSA DE LOS INDIOS ENTRE LAS CASAS Y DE LA VERACRUZ

tiránica”, aunque pueda alegarse que la guerra se emprende tan sólo para preparar a los infieles a recibir la fe o para desplazar impedimentos a su predicación. Semejante guerra está claramente “contra la ley natural, la ley divina y la ley humana”.³⁶

Haciendo una alusión al manual de de la Veracruz, éste estaba encaminado a servir de manual para confesores, a la vez que de obra manuable de consulta en todo cuanto tuviese que ver con los tratos mutuos de conquistadores y conquistados. En cambio, el manual de Las Casas que pretendía ser lo mismo fue atacado duramente a causa de la poco práctica postura que asume, y de las demandas imposibles que impone a los españoles.³⁷

Por otra parte, sería muy extenso el trabajo de comparar y contrastar afirmación por afirmación de las posturas asumidas por Las Casas y de la Veracruz. De lo más esclarecedor es el diferente punto de vista que adopta cada uno a pesar de que tienen una meta común: la defensa de los nativos del Nuevo Mundo. El agustino mira los abusos al igual que el dominico; pero de la Veracruz no acusa a sus compañeros de cometer matanza total. Las Casas condena toda la empresa española en el Nuevo Mundo, desde el comienzo y en todas las regiones, tachándola de injusta y llena de pecado;³⁸ de la Veracruz señala abusos cometidos en la Nueva España, y simplemente hace referencia a la muerte cruel de Atahualpa.

Las Casas consideró la encomienda intrínsecamente mala y pecaminosa; de la Veracruz separa los abusos del sistema, mientras que reconocía a la institución, en su interpretación depurada, como un instrumento capaz de ayudar a civilizar y cristianizar a los nativos.

Las Casas exigía que los españoles se retiraran del Nuevo Mundo, considerando injustificable todas las guerras³⁹ empeñadas por ellos contra los indios. Consideraba que la permanencia de los españoles contaminada de pecado; tan vehemente fue la denuncia que hizo contra sus compatriotas, que, si hubiera sido lógico, habría dejado a los nativos cristianos a merced de los paganos; tanto así insistió que fueran los españoles. De la

36. *Ibidem*, p. 37.

37. Casas, Bartolomé de las, *Brevísima relación...*, p.177.

38. *Ibidem*.

39. Casas, Bartolomé de las, *Del único modo...*, p.422.

Veracruz hemos visto (duda 11) creía que la ley internacional justificaba en casos concretos, y bajo determinadas circunstancias, la conquista del Nuevo Mundo y el dominio doble que ejercían sus compatriotas; sobre todo, que se iba a proteger a los indios cristianos, y a afirmar la fe.

Drámatica y exageradamente, Las Casas llamó la atención del mundo sobre la crueldad que los conquistadores, y los españoles en general, usaban en las Américas. Como resultado Carlos V y Felipe II perfeccionaron la legislación en favor de los nativos, aunque ninguno de los dos alcanzara a suprimir todos los abusos. La obra de de la Veracruz fue más aceptada por los legisladores humanistas españoles, pero no pudo ejercer su influencia por su desconocimiento.